

Toluca de Lerdo, México,  
a 10 de noviembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio siendo la base de la división territorial de la organización política y administrativa, constituye el escenario donde se desarrolla dinámicamente la política social y económica, tiene la inmensa tarea de lograr el bienestar colectivo, a través de un sistema de recaudación que tenga como finalidad mantener sus finanzas públicas sanas, para así poder afrontar el impacto de los sucesos tanto nacionales, como internacionales con una gran capacidad de respuesta para encarar las exigencias de la ciudadanía mexiquense y poder llevar al nivel óptimo de progreso y desarrollo la circunscripción territorial a la que pertenece.

Por ello, los gobiernos municipales para impactar positivamente en cada una de las dimensiones de la vida de los mexiquenses, trabajan en conjunto con el Gobierno Estatal, sin transgredir el respeto a la autonomía municipal, a fin de consolidarlos para que ejerzan sus atribuciones y más aún que lo hagan siguiendo los principios de una administración encaminada a ofrecer buenos resultados a la ciudadanía, haciendo un uso responsable y eficiente del gasto público.

En este sentido, la actualización del marco jurídico financiero municipal, tiene por objeto ser claro y preciso para lograr una mayor cohesión con las distintas disposiciones normativas en la materia, a efecto de poder hacer oportunas y puntuales sus facultades, así como propiciar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Razón por la cual, el propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, es dar las bases para atraer mayores ingresos públicos mediante acciones que permitan robustecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases para ampliar sus ingresos propios, y de esta forma lograr un crecimiento que se convierta en una eficiencia tributaria, así como disposición del gasto y una mejor fiscalización, por lo que la finalidad del presente Decreto que se somete a esa H. Soberanía para su aprobación, es no incorporar nuevos rubros impositivos.

De esta forma, las autoridades hacendarias municipales proponen que el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales sea a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales sea a razón del 1.0%.

Se mantienen para el ejercicio fiscal de 2017, los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado del Impuesto Predial, siendo aplicables, cuando se realice el pago en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal de 2017, con porcentajes del 8, 6 y 4, respectivamente. Asimismo, se conserva el estímulo por puntual cumplimiento en el pago de los dos últimos años, quedando los porcentajes de bonificación adicional de 8, 6 y 2, aplicables para los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.



En cuanto a los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, se propone conservar la bonificación del 8%, 6% y 4% por pago anual anticipado, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente. De igual manera, se plantea que los porcentajes de bonificación adicional, de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, sean del 4 y 2, aplicables respectivamente para los meses de enero y febrero.

Tomando en cuenta que los estímulos fiscales destinados a la población más sensible y desprotegida constituyen aspectos de política tributaria que se ocupan de condiciones económicas perennes, ésta Iniciativa propone fijar una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial en amparo a pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales. Los montos, términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

En este mismo sentido, se plantea otorgar una bonificación de hasta el 38% a favor de los sectores vulnerables antes referidos, respecto al pago de los derechos por servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento; precisándose que el monto de los apoyos, al igual que los términos y condiciones de su asentimiento, se determinen en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al beneficiario que acredite habitar en el inmueble sin incluir derivaciones.

De igual forma, se propone conservar para el ejercicio fiscal 2017, el esquema mediante el cual los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de aquellos contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable, contenidos en los supuestos referentes al Impuesto Predial y al pago de los Derechos por Servicio de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, así como a favor de los contribuyentes que realicen actividades no lucrativas, debiendo considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Las autoridades fiscales municipales consideran oportuno que para el ejercicio fiscal del año 2017, se establezca que el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea del 0.36%, por cada mes o fracción que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Por lo que hace al pago del Impuesto Predial, se propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto a su cargo, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de organismos públicos creados para tal efecto. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se sujeta a su ponderación que en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslaticivas de Dominio de Inmuebles, los ayuntamientos puedan acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto,



cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2017. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Igualmente se pone a su consideración que los ayuntamientos en el correspondiente acuerdo de cabildo puedan otorgar estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, cuando se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2017.

De igual forma se plantea que en el correspondiente acuerdo de cabildo, los ayuntamientos otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales hasta del 100% en el monto de la contribución, en los programas para regularización de vivienda de uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, tales como el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios.

También se propone que los ayuntamientos puedan concertar en el correspondiente acuerdo de cabildo, el otorgamiento de estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100%, en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Se plantea que durante el ejercicio fiscal del año 2017, los ayuntamientos puedan otorgar en el correspondiente acuerdo de cabildo, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50%, en el monto del Impuesto Predial a su cargo por los ejercicios fiscales de 2015 y anteriores, cuando se presenten a regularizar sus adeudos.

Asimismo, se propone que los ayuntamientos otorguen en el correspondiente acuerdo de cabildo, a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que regularicen sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2017, bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales de 2015 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Por otro lado, se plantea que durante el ejercicio fiscal de 2017 los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, puedan establecer estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones a su cargo, a favor de los contribuyentes cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Se propone que los ayuntamientos determinen mediante acuerdo de cabildo para el ejercicio fiscal 2017, mantener el esquema de cancelación de créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2013; siempre y cuando, el importe del crédito al 31 de diciembre de 2012 sea igual o menor a tres mil pesos, dicha cancelación no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando provengan del Impuesto Predial o Derechos de Agua Potable; así como, tratándose de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidad administrativa resarcitoria. Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán facultar a la Tesorería para cancelar los créditos fiscales, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Finalmente, se propone que el límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial sea del 20%, respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2016, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con la salvedad de que se observe



alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción.

Ciudadanos Diputados, la presente iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 9 de noviembre del año en curso, en la XVII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XVII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**



**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 161**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

#### **LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**Artículo 1.-** La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **1. IMPUESTOS:**

**1.1.** Impuestos Sobre el Patrimonio.

**1.1.1.** Predial.

**1.1.2.** Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.

**1.1.3.** Sobre Conjuntos Urbanos.

**1.2.** Otros Impuestos.

**1.2.1.** Sobre Anuncios Publicitarios.

**1.2.2.** Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.

**1.3.** Accesorios de Impuestos.

**1.3.1.** Multas.

**1.3.2.** Recargos.

**1.3.3.** Gastos de Ejecución.

**1.3.4.** Indemnización por Devolución de Cheques.

#### **2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:**

**2.1.** Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.

**2.2.** Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.

**2.2.1.** Multas.

**2.2.2.** Recargos.

**2.2.3.** Gastos de Ejecución.

**2.2.4.** Indemnización por Devolución de Cheques.

#### **3. DERECHOS:**

**3.1.** Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

**3.1.1.** Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.

**3.1.2.** De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.

**3.2.** Derechos por Prestación de Servicios.

**3.2.1.** De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.

**3.2.2.** Del Registro Civil.

**3.2.3.** De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**3.2.4.** Por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.

**3.2.5.** Por Servicios de Rastros.

**3.2.6.** Por Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para Marcar Ganado y Magueyes.

**3.2.7.** Por Servicios de Panteones.

**3.2.8.** Por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.

**3.2.9.** Por Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública.

**3.2.10.** Por Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro.



**3.2.11.** Por Servicios de Alumbrado Público.

**3.2.12.** Por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.

**3.3.** Accesorios de Derechos.

**3.3.1.** Multas.

**3.3.2.** Recargos.

**3.3.3.** Gastos de Ejecución.

**3.3.4.** Indemnización por Devolución de Cheques.

**4. PRODUCTOS:**

**4.1.** Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.

**4.1.1.** Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.

**4.1.2.** Impresos y Papel Especial.

**4.1.3.** Derivados de Bosques Municipales.

**4.2.** Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.

**4.2.1.** Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son propias de Derecho Público.

**4.2.2.** En General, Todos Aquellos Ingresos que Perciba la Hacienda Pública Municipal, Derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.

**5. APROVECHAMIENTOS:**

**5.1.** Multas.

**5.1.1.** Sanciones administrativas.

**5.2.** Indemnizaciones.

**5.2.1.** Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales.

**5.2.2.** Otras Indemnizaciones.

**5.3.** Reintegros.

**5.4.** Otros Aprovechamientos.

**5.4.1.** Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.

**5.4.2.** Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.

**5.4.3.** Resarcimientos.

**5.5.** Accesorios de Aprovechamientos.

**5.5.1.** Multas.

**5.5.2.** Recargos.

**5.5.3.** Gastos de Ejecución.

**5.5.4.** Indemnización por Devolución de Cheques.

**6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:**

**6.1.** Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

**6.2.** Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

**7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:**

**7.1.** Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

**7.2.** Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

**8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:**

**8.1.** Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.

**8.1.1.** Fondo General de Participaciones.

**8.1.2.** Fondo de Fomento Municipal.

**8.1.3.** Fondo de Fiscalización y Recaudación.

**8.1.4.** Correspondientes al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.



- 8.1.5.** Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 8.1.6.** Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 8.1.7.** Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- 8.1.8.** Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 8.1.9.** El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.
- 8.2.** Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
  - 8.2.1.** Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
  - 8.2.2.** Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
  - 8.2.3.** Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- 8.3.** Aportaciones Federales.
  - 8.3.1.** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
  - 8.3.2.** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.4.** Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.5. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.**
  - 8.5.1.** Subsidios y Subvenciones.
- 9. INGRESOS FINANCIEROS:**
  - 9.1.** Utilidades, Dividendos y Rendimientos de Inversiones en Créditos, Valores y Bonos, por Acciones y Participaciones en Sociedades o Empresas.
- 10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
  - 10.1.** Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
  - 10.2.** Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.

**Artículo 2.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 3.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

**Artículo 4.-** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, y por los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

**Artículo 5.-** Los Ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, conforme a los artículos 259, 260 Bis y 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumando al pasivo ya existente, no rebase el 40 por ciento del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumando al existente, no exceda del 35 por ciento del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública los municipios.



Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2017 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

**Artículo 6.-** Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

**Artículo 7.-** El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2017.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

**Artículo 8.-** El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2017.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.





**Artículo 9.-** Para el ejercicio fiscal del año 2017, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

**Artículo 10.-** Para el ejercicio fiscal del año 2017, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo, en todo caso, el monto de los derechos a pagar no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 11.-** Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo otorgarán, durante el ejercicio fiscal de 2017, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

**Artículo 12.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.



**b).** Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

**Artículo 13.-** El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2017, será de 0.36% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 14.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2017, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 15.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2017, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 16.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2017, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 17.-** Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2017, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

**Artículo 18.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2017, estímulos fiscales a



través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 19.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2017, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2015 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 20.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2017, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2015 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 21.-** Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal de 2017, acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 22.-** Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2013 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2012, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

**Artículo 23.-** Para el ejercicio fiscal del año 2017, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2016, conforme a las disposiciones legales aplicables.



Para determinar el porcentaje de incremento aludido en el párrafo anterior, será con base en el impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio inmediato anterior, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2017.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Leticia Mejía García.- Patricia Elisa Durán Reveles.- María Pérez López.-Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le de el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de noviembre de 2016.

## EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

## EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**  
(RÚBRICA).

**APROBACION:** 18 de noviembre de 2016

**PROMULGACION:** 28 de noviembre de 2016

**PUBLICACION:** [28 de noviembre de 2016](#)

**VIGENCIA:** **La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2017.**